

RECURSO DE REPOSICION CONTRA SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

ADRIANA RAMIREZ <nanaramirez4@hotmail.com>

Mié 15/09/2021 1:32 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

Rcurso de Reposición.pdf;

Buenas tardes cordial saludo, adjunto me permito enviar el RECURSO DE REPOSICION CONTRA SENTENCIA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 748-2018

De: BAGUER S.A.S.

Contra: BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ ESPINOSA

Atte,

Beatriz Adriana Ramirez Espinosa

CC No. 37.512.938

Señora
JUEZ VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR RAD. 748-2018

De: BAGUER S.A.S.

Contra: BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ ESPINOSA

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA SENTENCIA DEL
9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ ESPINOSA, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.512.938 expedida en Bucaramanga, en mi condición demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y encontrándome dentro de la oportunidad procesal, me permito interponer recurso de reposición contra la sentencia calendada de fecha 9 de septiembre de 2021, basada en lo siguiente:

ARGUMENTACIÓN DEL RECURSO

Con el debido respeto que su Despacho amerita, mi argumentación principal está basada y amparada en el debido proceso, consagrado en el **artículo 29 de la Constitución Política** que expresa claramente:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable."

Los funcionarios judiciales deben propender por el oportuno y adecuado acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica, garantizando el resguardo de los derechos de las partes, como son el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, derechos de rango constitucional, los cuales se encuentran consagrados en el **artículo 29 de la Constitución Política**.

El Despacho dicta sentencia, argumentado que la parte demandante me notificó desde el día 2 de julio de 2021, sin tener en cuenta que en dicha notificación los documentos adjuntos eran ilegibles, por lo que, sin lugar a dudas, el acto procesal de la notificación por medio electrónico al que se hace referencia, carece de validez y, por tanto, no debió ser tenida en cuenta, pues de esta manera se vulnera mi derecho al debido proceso, contradicción y a una defensa en igualdad de condiciones.

Es por ello que mediante correo electrónico remitido al Despacho el día 23 de julio de 2021, solicite se me notificara del mandamiento de pago, en debida forma y de esta manera ejercer mi defensa.

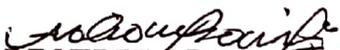
La notificación tiene como finalidad garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de

manera que se garanticen los principios de publicidad, de contradicción y, en especial, de que se prevenga que alguien pueda ser condenado sin ser oído. Las notificaciones permiten que materialmente sea posible que los interesados hagan valer sus derechos, bien sea oponiéndose a los actos de la contraparte o impugnando las decisiones de la autoridad, dentro del término que la ley disponga para su ejecutoria".¹ Por consiguiente, la ausencia de notificación de las providencias judiciales podría generar violación del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia.²

Es por esto que la suscrita no comparte el actuar del Despacho, pues las consecuencias de este error judicial afectan gravemente mis intereses. Por lo anterior, sean los argumentos expuestos suficientes para dejar sin efecto la sentencia de fecha 9 de septiembre de 2021, y en su defecto se ordene **correr traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la demanda.**

Anexo notificación remitida por el demandante.

De la Señora Juez,


BEATRIZ ADRIANA RAMÍREZ ESPINOSA
C.C. No. 37.512.938 de Bucaramanga

¹ Sentencia T-165 de 2001

² T-489/2006 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTIFICACIÓN PERSONAL

[Art. 08 del Decreto Legislativo 806 del 04 Junio 2020]
ELABORADO A LAS OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
CARRERA 12 #31-08
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor

BEATRIZ ADRIANA RAMIREZ ESPINOSA
CORREO ELECTRONICO: **NANARAMIREZ4@HOTMAIL.COM**

Nº Radicación del Proceso / Naturaleza del Proceso / Fecha de Providencia

201800748

Ejecutivo Singular

D M A
13 12 2018

DEMANDANTE:

BAGUER S.A.S.

DEMANDADO(A):

BEATRIZ ADRIANA RAMIREZ ESPINOSA

Por medio del presente le notifico la providencia calendaria el 13/12/2018 donde se libró mandamiento de pago preferido en el indicado proceso.

De acuerdo al art. 8 Decreto Legislativo 806 de 2020, la NOTIFICACION PERSONAL se entenderá realizada transcurrido Dos (2) días a la entrega de esta comunicación, cumplidos los cuales empieza a correr el término del traslado contemplado en el art. 431, y 442 de C.G.P (por lo que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y para proponer excepciones). Además, tendrá 3 días para para interponer recursos. Los términos mencionados corren simultáneamente y durante ese tiempo podrá manifiestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses; lo anterior al correo del Juzgado **j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, de lunes a viernes en la jornada de 8:00 am -4:00 pm.

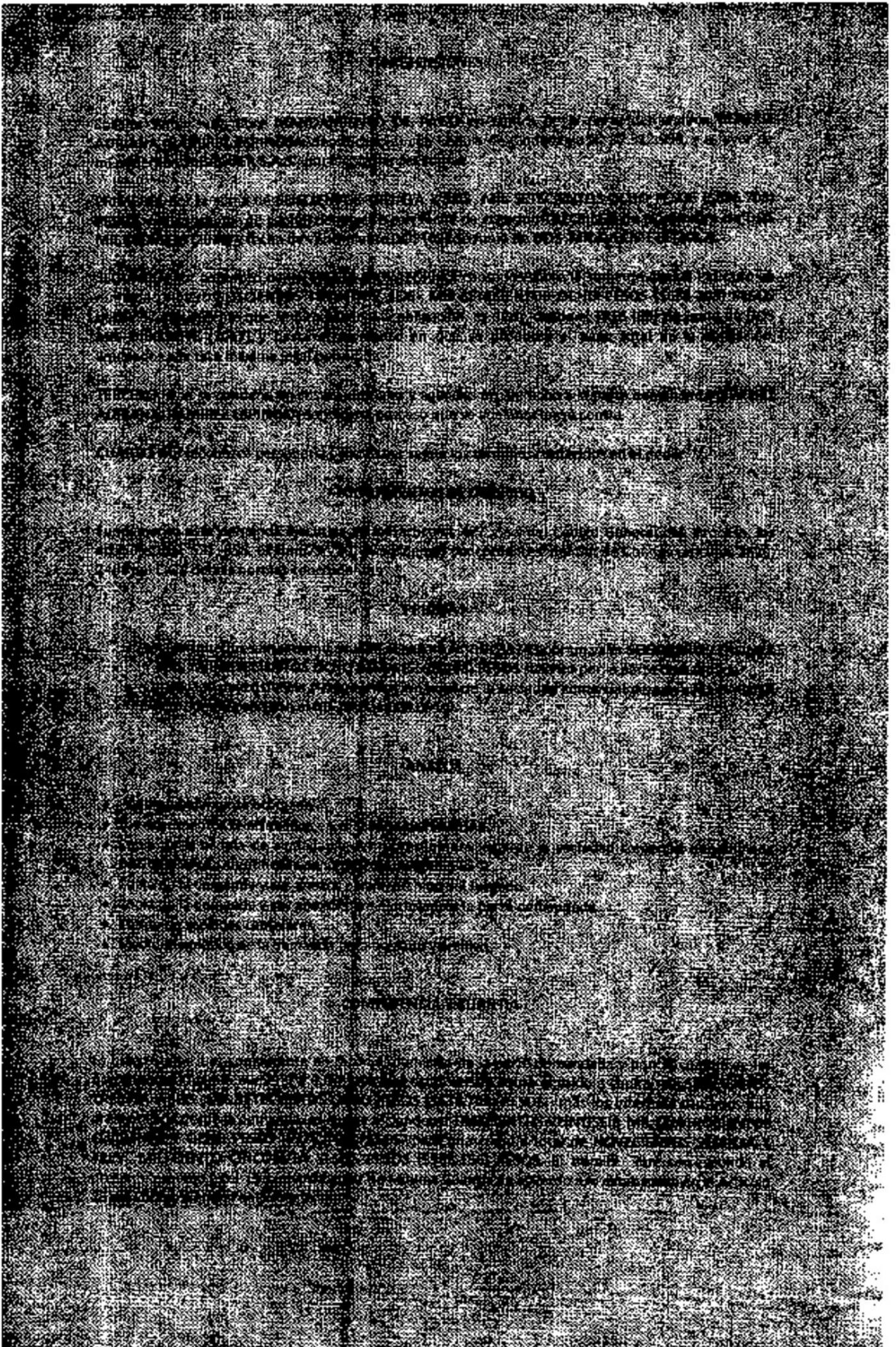
Adjunto copia del mandamiento de pago y demanda con sus anexos.

Porto interesada:

ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS

C.C. : 098.737.840 expedida en BUCARAMANGA
I.P. 302.207 del C. S de la Judicatura.

SECRETARIA DE ECONOMIA



1. *[Illegible text]*

2. *[Illegible text]*

3. *[Illegible text]*

4. *[Illegible text]*

5. *[Illegible text]*

Conclusion

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

P A G A R E



Empresa: Empresas Bonaerenses S.A.
Calle: 10 de Mayo 102 de Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: 1000

Fecha: 1963

Señor: Dr. Roberto Bonino Comodoro
Calle: 10 de Mayo 102 de Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: 1000

Señor: Dr. Roberto Bonino Comodoro
Calle: 10 de Mayo 102 de Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: 1000

Señor: Dr. Roberto Bonino Comodoro
Calle: 10 de Mayo 102 de Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: 1000

Señor: Dr. Roberto Bonino Comodoro
Calle: 10 de Mayo 102 de Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: 1000

Señor: Dr. Roberto Bonino Comodoro
Calle: 10 de Mayo 102 de Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: 1000

SEÑOR: Dr. Roberto Bonino Comodoro
Calle: 10 de Mayo 102 de Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: 1000

SEÑOR: Dr. Roberto Bonino Comodoro
Calle: 10 de Mayo 102 de Ciudad de Buenos Aires
Código Postal: 1000

Roberto Bonino

Huella

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ



CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ No. 00231743

FECHA: 13 de Noviembre de 2016

DEQUI S.A.

Señores:
DEQUI S.A.
Cajal

Por medio de la presente y de conformidad de lo establecido en el artículo 642 del Código de Comercio, los señores DEQUI S.A. en forma particular y separada de los demás miembros de la sociedad, por medio de la presente DEQUI S.A. autoriza a los señores DEQUI S.A. en los poderes de DEQUI S.A. en el presente documento, a emitir, pagar, cobrar y endosar los pagarés, con sus respectivos intereses y costas de liquidación, que se emitan en conformidad a las instrucciones contenidas en las siguientes instrucciones:

1. Los pagarés en blanco emitidos en el presente documento, serán válidos y exigibles en su totalidad con los intereses y costas de liquidación.
2. La cantidad a pagar en los pagarés emitidos en el presente documento, será de DEQUI S.A. en el presente documento, a la orden de DEQUI S.A. en el presente documento. Si el beneficiario del pagaré no es el mismo que el beneficiario de la obligación a liquidar, el beneficiario del pagaré, podrá ser el mismo que el beneficiario de la obligación a liquidar o un tercero, en cuyo caso, el beneficiario del pagaré, deberá ser el beneficiario de la obligación a liquidar.
3. Los intereses de los pagarés emitidos en el presente documento, serán los intereses de DEQUI S.A. en el presente documento.
4. La vigencia de los pagarés emitidos en el presente documento, será de DEQUI S.A. en el presente documento.

En fe de lo anterior, se firma en la ciudad de DEQUI S.A. a los DEQUI S.A. días DEQUI S.A. del mes de DEQUI S.A. del año DEQUI S.A.

DEQUI

DEQUI S.A.
DEQUI S.A.
DEQUI S.A.

COBRO

DEQUI S.A.
DEQUI S.A.
DEQUI S.A.

DEQUI S.A.



DEQUI S.A.

Montañas, Trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de la judicial BAGUER S.A.S., representada legalmente por MARIA ELIZABETH ARENAS contra BEATRIZ ADRIANA RAMIREZ ESPINOSA, se observa que se ajusta a los requisitos del artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación clara, siendo del caso librar mandamiento de pago en los artículos 429 y 431 ibidem. Por lo anteriormente expuesto, la suscrita

RESUELVE

En el proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BAGUER S.A.S., inscrita con NIT 804.006.804.0, representada legalmente por ARENAS AHADO, contra BEATRIZ ADRIANA RAMIREZ ESPINOSA, inscrita con NIT 97.617.438, por las sumas y costas que se relacionan a continuación, en el caso de ser necesario dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación respectiva de esta providencia.

Hasta y hasta el diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) por la suma de \$1.300.000 (un millón trescientos mil) que se relaciona en el título valor base de ejecución.

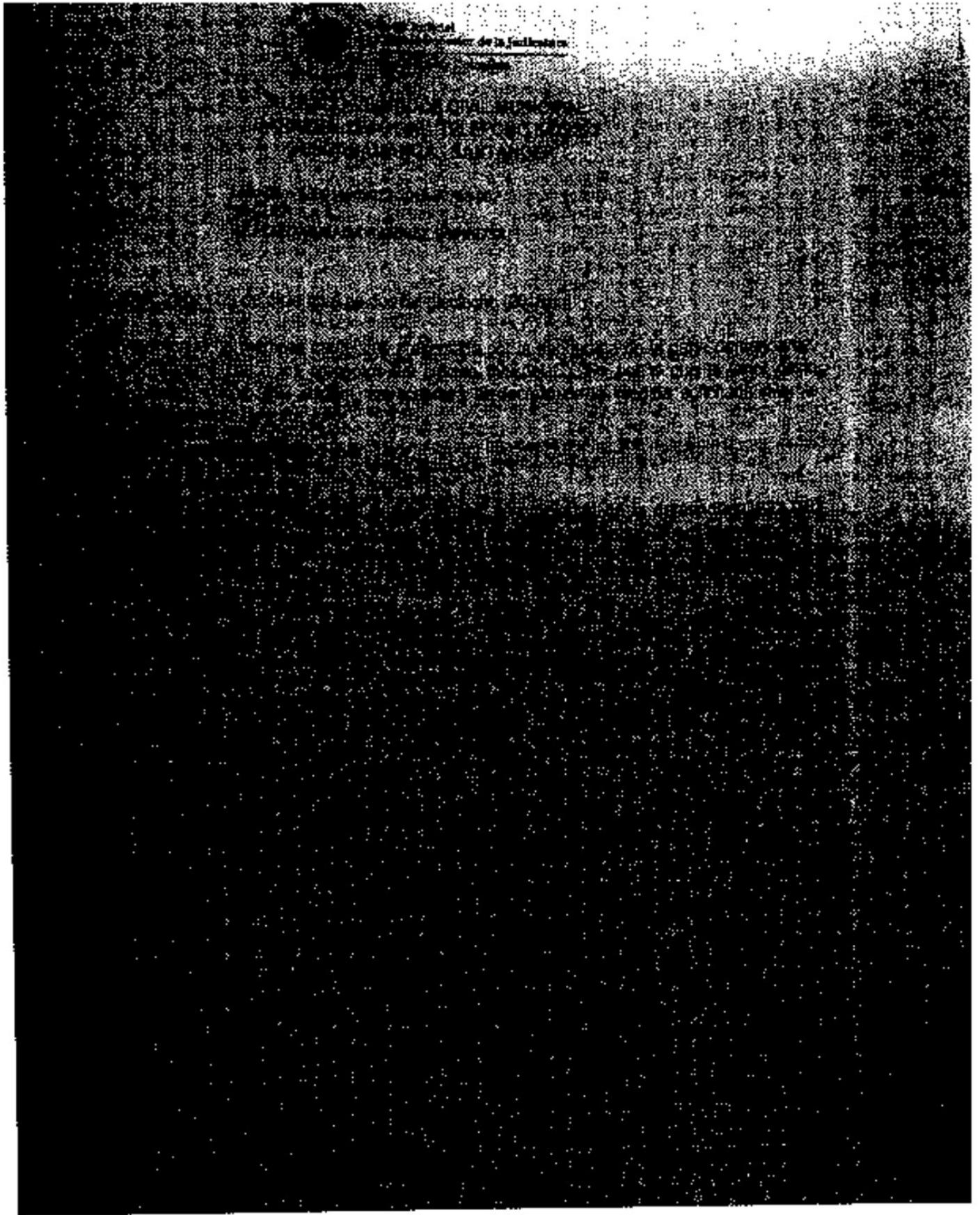
En el presente proceso sobre la suma indicada como capital en el título valor se ordena librar mandamiento y verificado por la Superintendencia de Sociedades en virtud de resolución mercantil de fecha 23 de junio de 2017 y hasta el día de la presente por las costas.

Se ordena en el momento procesal oportuno.

En el presente proceso se ordena en el momento oportuno en el artículo 80 del C.G.P. que se libere el título valor ejecutivo con el fin de que se pueda ejercer el derecho de cobro de la suma indicada en el presente proceso.

En el presente proceso se ordena en el momento oportuno que se libere el título valor ejecutivo con el fin de que se pueda ejercer el derecho de cobro de la suma indicada en el presente proceso.

BEATRIZ RAMIREZ ESPINOSA
JUEGA
CARRANZA
2018-12-13 15:28
27088138



Scanned with CamScanner